NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre bienestar animal.

BOLETÍN N° 10.651-12

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín, señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán y Alejandro Navarro Brain y del ex Senador señor Patricio Walker Prieto.

A las sesiones en que se estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

1.- De la Fundación Defensa y Derecho Animal: la Abogada, señora Ariadna Beroiz.

2.- Del Ministerio de Agricultura: el Asesor, señor Andrés Meneses.

3.- Del Servicio Agrícola y Ganadero: el Jefe de la División Pecuaria, señor Oscar Videla.

4.- De la Universidad de O`Higgins y de la Universidad Uniagraria de Colombia: la Docente adjunta y Médica Veterinaria, Doctora Beatriz Zapata.

5.- Del Departamento de Ecología de la Pontificia Universidad Católica de Chile: el Académico, Doctor Luis Ebensperger.

6.- De la Asociación de Exportadores de Carne (Chilecarne) y de la Asociación de Productores de Cerdo de Chile (Asprocer): el Presidente, señor Juan Carlos Domínguez.

Asimismo, concurrieron:

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende: el Asesor señor Alexandre Sánchez. De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: el Asesor señor Matías Ortiz. De la oficina del Honorable Senador señor De Urresti: el Asesor señor Javier Sánchez. De la oficina del Honorable Senador señor Durana: el Asesor señor César Quiroga. De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: el Asesor señor Eduardo Méndez.

- - - - - - -

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley tiene por objeto avanzar hacia un trato más respetuoso de los animales. Para ello, propone enmiendas a diferentes textos normativos que permitan a la sociedad integrar este cambio de paradigma.

II.- ANTECEDENTES

ANTECEDENTES JURÍDICOS

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

2.- Código Penal.

3.- Código Civil.

4.- Ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza, y el artículo 609 del Código Civil.

5.- Ley N° 20.216, que establece Normas en Beneficio del Circo Chileno.

6.- Código Sanitario.

7.- Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales.

ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen al proyecto pone de relieve que los seres humanos somos parte de una coevolución

biológica, que se estima de alrededor de 3.500 millones de años. Señala que, no obstante ser esto un hecho irrefutable, en la estructuración de la capacidad de conocer y aprehender lo externo, el ser humano disocia su pertinencia a la compleja trama bajo la cual se desarrolla el fenómeno de la vida. Dicha disociación, precisa, ha construido una lamentable relación hombre-naturaleza caracterizada por la posición de superioridad, control y dominación de nuestra especie sobre las otras especies vivas y, en general, sobre todo el medio físico.

Agrega que a la realidad anterior se suma el hecho que la cultura moderna se consolidó bajo la creencia según la cual la naturaleza era ilimitada y estaba dispuesta, como recurso, a la racionalidad tecnocientífica infinita del ser humano.

Teniendo presente lo anterior, sostiene que la crisis medioambiental por la que atravesamos exige una revalorización y reconceptualización del sistema planetario que nos sostiene y, con ello, una revalorización de la importancia de los sistemas vivos. Sobre el particular, subraya que la biodiversidad ofrece a la humanidad los servicios ecológicos esenciales, a saber: el reciclaje de elementos nutritivos y la descontaminación natural de la tierra y del mar, la conservación de la calidad del agua, del suelo y del aire, la regulación de los sistemas climáticos, los mecanismos de reproducción de animales y plantas y de las invasiones biológicas y la conservación de los paisajes.

En línea con lo anterior, resalta que la degradación ambiental y la alteración de los ciclos biológicos hacen evidente que este relacionamiento con el medio ambiente, que desagrega lo vivo a una categoría de objeto estático, es una de las causas más directas de los caóticos efectos que se manifiestan actualmente a escala global.

A la luz de lo descrito, los autores de la moción, Honorables Senadores señor Girardi, señora Allende y señores Chahúan y Navarro y el ex Senador señor Patricio Walker, consideran indispensable enmendar la ruta, transitando hacia una modificación de la estructura de valoraciones de la que se dota la sociedad, de manera de resituar el comportamiento humano a uno que reconozca el necesario equilibrio y respeto con el cual debemos coexistir.

En el mismo sentido, añaden que la crisis ambiental es una crisis social, pues supera lo meramente ecológico. Apuntan que ella es el resultado de una visión mecanicista del mundo que, ignorando los límites biofísicos de la naturaleza y los estilos de vida de las diferentes culturas, está acelerando el calentamiento global del planeta.

Enfatizan que la nueva visión debe encontrar los mecanismos para construir una relación de respeto para con aquellas formas de vida no humanas, que sea capaz de traspasar la obsoleta discusión respecto a si ellas son o no sujetos de derechos. En efecto, remarcan, resulta indispensable comprender la responsabilidad que cabe a los seres humanos -en tanto sujetos capaces de tener de tener derechos y contraer obligaciones- para establecer límites a su comportamiento, conduciendo a una vinculación más respetuosa de los seres vivientes no humanos del planeta y a comprender que, no obstante haber utilizado y dominado seres vivos para efectos de construir nuestra civilización, su existencia no se encuentre sometida al arbitrio irracional de los seres humanos.

En el mismo orden de consideraciones, estiman indispensable que la regulación supere la calificación jurídica que se ha atribuido históricamente a los animales- que es la de cosa-, pues ello importa regular la relación para con ellos netamente desde la noción de propiedad.

Aseguran que, si bien el proyecto avanza en la relación con los animales, tiene presente que no modificará el relacionamiento histórico basado en la explotación animal. Con todo, aseveran, permitirá transitar hacia un marco normativo más respetuoso de las manifestaciones de vida no humana, además de controlar y minimizar el sufrimiento animal.

Desde esta perspectiva, precisan los autores, al reconocer en los animales una condición emocional susceptible de ser afectada por nuestro comportamiento hacia ellos, se impone la obligación de detener la aproximación de dominación y explotación sin miramiento alguno. Claro ejemplo de esto último, manifiestan, es la exhibición de animales salvajes enjaulados fuera de su hábitat y sin un espacio mínimo para el desarrollo de sus habilidades. Al respecto, precisan que el cautiverio hace que los animales vivan en condiciones estresantes, lo que les provoca sufrimiento, que se depriman, enloquezcan, se hieran, se enfermen y se encuentren expuestos a la mirada antrópica sin ningún resguardo, quedando, en consecuencia, expuestos a gritos y ruidos, para la mera satisfacción de un conocimiento mal entendido.

Los Honorables Senadores señor Girardi, señora Allende y señores Chahuán y Navarro y el ex Senador señor Patricio Walker recuerdan que las ideas contenidas en este proyecto, referentes a la protección animal, encuentran su primer antecedente normativo en un proyecto de ley presentado, en la Cámara de Diputados, el 25 de abril de 1962, por los entonces legisladores señores Hübner, Alessandri, Phillips, Cancino, Valdés, Lorca y Tuma. Remarcan que el contenido de dicha iniciativa sólo se convirtió en ley el año 1989,

momento en el cual se incorporó un artículo al Código Penal referente al maltrato animal, reconociéndose desde entonces su capacidad de experimentar dolor y sufrimiento.

Destacan que desde ese primer intento regulatorio se han presentado más de una decena de propuestas legislativas con el objeto de entregar un estatuto más respetuoso a los animales. Acotan que ejemplo de ello son los siguientes proyectos de ley:

1) Boletín N° 1.721-12, sobre protección de los animales;

2) Boletín N° 2.700-12, que establece un régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos;

3) Boletín N° 3.214-12, que establece responsabilidad por daños ocasionados por los animales potencialmente peligrosos;

4) Boletín N° 3.250-12, que sanciona conductas sobre maltrato animal;

5) Boletín N° 3.250-12, que sanciona conductas sobre maltrato animal;

6) Boletín N° 3.327-12, que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales;

7) Boletín N° 6.273-12, sobre tenencia responsable de animales domésticos;

8) Boletín N° 6. 403-06, que modifica la ley N° 20.216, que establece Beneficios para el Circo Chileno, y la ley orgánica constitucional de Municipalidades, regulando el trabajo con animales amaestrados;

9) Boletín N° 6.499-11, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía;

10) Boletín N° 6.521-12, sobre protección de los animales;

11) Boletín N° 6.573-12, que dispone protección y sanciones al maltrato animal;

12) Boletín N° 6.589-12, que establece protección y condición jurídica de los animales;

13) Boletín N° 6.636-06, que establece beneficios para el circo chileno y prohíbe el uso de animales;

14) Boletín N° 6.804-11, relativo al ejercicio de la acción para sancionar el maltrato de animales;

15) Boletín N° 7.904-12, que modifica ley N° 20.380, sobre Protección de Animales;

16) Boletín N° 8.753-12, que modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas de protección animal;

17) Boletín N° 9.289-07, que sanciona el abandono de animales domésticos;

18) Boletín N° 9.673-07, que modifica el Código Penal, con el objeto de eximir de responsabilidad penal a quienes ejecuten la conducta que indica en relación con el delito de maltrato de animales;

19) Boletín N° 9.722-12, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de perfeccionar las normas sobre protección de animales;

20) Boletín N° 9.797-07, que modifica el Código Penal en lo relativo al maltrato animal y aumenta la sanción penal si el delito comprende acciones de connotación sexual o de bestialismo;

21) Boletín N° 9.882-01, que establece regulaciones sobre los parques zoológicos;

22) Boletín N° 10.514-11, que establece la prohibición de experimentar con animales productos cosméticos; y

23) Boletín N° 10.524-06, que modifica la ley N° 20.216, que establece normas en Beneficio del Circo Chileno, para efectos de prohibir la actuación con animales amaestrados.

Por último, hacen presente que para avanzar hacia una sociedad que cambie su paradigma en el trato con los animales, cuestión que se torna urgente si se toma conciencia de la magnitud de los desafíos a los que nos enfrenta la crisis ambiental, resulta fundamental modificar diversos textos normativos.

- - - - -

III.- CONSTANCIA

Una vez emitido el informe pertinente sobre esta iniciativa de ley, a solicitud de los Comités Unión Demócrata Independiente y Renovación Nacional, se remitió nuevamente la iniciativa a esta comisión para que emitiese un nuevo primer informe.

- - - - - - - -

IV.- DISCUSIÓN EN GENERAL

Dando inicio a la discusión en general, la comisión recibió en audiencia a la **Abogada de la Fundación Defensa y Derecho Animal, señora Ariadna Beroiz**, quien se detuvo, en primer lugar, en la importancia de legislar en materia de bienestar animal. Sobre el particular, puso de relieve que los animales no humanos han tenido presencia a lo largo de la historia en diversas aristas. Así, precisó, es posible verlos en áreas como la de la alimentación, investigación, entretenimiento, compañía y ciencia, entre otras. Resaltó que lo anterior da cuenta de que ellos forman parte de la sociedad. En este punto, hizo suya las palabras de la Académica de la Universidad de Buenos Aires, señora Silvina Pezzetta, quien ha hecho presente que “reconocer que los animales no humanos son parte de nuestras sociedades implica modificar nuestros sistemas legales y políticas públicas para incorporarlos de forma plena.”.

Establecido lo anterior, notó que la ética animal ha hecho cuestionamientos respecto a si los animales no humanos deben ser considerados como cosas, como sujetos de derecho o en una nueva categoría intermedia.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, advirtió que el animal no humano se ha convertido en una preocupación social lo suficientemente fuerte y amplia para que el legislador examine, redefina y aplique la normativa contenida en su ordenamiento jurídico. Remarcó que, en nuestro país, reflejo de ellos es el hecho que alrededor de 70 miembros de la Convención Constitucional han adherido a campañas que buscan incluir la protección de los animales no humanos en la nueva Constitución, desterrando la idea de que ellos son meros bienes muebles.

Afirmó que el hecho anterior motiva a los legisladores a modificar el estatuto jurídico que les es aplicable en la actualidad.

Consideró que una de las debilidades del derecho es que sólo ha puesto el foco en los animales domésticos, es decir, en los de compañía, dejando fuera a los demás. En atención a ello, estimó que no sólo el derecho debe cambiar, sino que la política debe ser capaz de readecuarse para dar paso a la inclusión de aquellos que, históricamente, han estado excluidos.

En sintonía con lo señalado precedentemente, subrayó que hay consenso científico respecto a que la gran mayoría de los animales son seres sintientes, y resaltó que la Declaración sobre la Consciencia de Cambridge, del año 2012, elaborada por importantes científicos, declaró lo siguiente:

"La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales.

En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos (…) también poseen estos sustratos neurológicos.”.

En virtud de lo expuesto, fue enfática en señalar que el derecho debe estar en sintonía con la evidencia científica.

Adentrándose en el análisis de la iniciativa de ley en estudio, señaló que la primera modificación que ella propone recae en el Código Civil. Recordó que actualmente dicho texto normativo distingue entre personas y cosas, perteneciendo los animales a esta última categoría, concretamente a los bienes muebles. Así, observó, se advierte un desfase entre la ciencia y el derecho.

Destacó que el proyecto de ley reconoce que la capacidad de sentir constituye el criterio más idóneo para distinguir a los animales de los meros objetos materiales, y aseguró que un criterio similar se ha implementado en otras legislaciones, como la alemana y la suiza, en donde, además, existe una protección constitucional a favor de los animales no humanos.

Ahondando en el punto anterior, relató que el Código Civil francés señala que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y que bajo reserva de las leyes que los protegen, estos están sometidos al régimen de los bienes. Expresó que, en la legislación

alemana, en tanto, ellos no son cosas y están protegidos mediante leyes especiales y que se les aplican las leyes vigentes para las cosas, siempre que no haya otra previsión. Tal como se aprecia, prosiguió, todas estas legislaciones modifican el estatuto de los animales y sólo en caso de vacío, les aplican supletoriamente la legislación de las cosas. Con todo, remarcó que esta revolución se ha entendido como algo meramente teórico.

En relación con las enmiendas propuestas para la Ley de Caza, aseguró que esta parte del proyecto busca incluir una manifestación de las cinco libertades, lo que data del año 1965 y se encuentra incorporado en varias legislaciones. Consideró que, si bien esto aparece como un avance, es un criterio que debiera actualizarse.

Profundizando en el punto anterior, sentenció que, en la legislación alemana, el artículo 2° de la Ley de Protección Animal dispone que “Toda persona que tenga, cuide o deba cuidar a un animal debe proporcionarle la alimentación, los cuidados y el alojamiento adecuados a su especie, sus necesidades y su comportamiento; no puede restringirle la posibilidad de tener la libertad de movimiento propia de su especie y debe poseer los conocimientos y las competencias necesarias para proporcionar al animal alimentación, cuidados y alojamiento adecuados a sus necesidades de comportamiento.”.

Agregó que el precepto aludido se complementa con otra disposición que establece un mandato para las autoridades competentes de establecer los requisitos para cada uno de estos puntos. Por lo tanto, afirmó que no basta con un principio general, sino que además debe establecerse un mandato para que la autoridad pueda desarrollarlo.

En lo que respecta a las modificaciones sugeridas a la ley N° 20.216, indicó que la iniciativa de ley apunta a prohibir la utilización de animales en espectáculos circenses. Recordó que, actualmente, el circo es una de las áreas en las que el uso de animales, para fines de espectáculo, se permite, y que el estado de bienestar de los animales mantenidos y utilizados para estos fines ha sido cuestionado, surgiendo un sinnúmero de casos que han evidenciado el estado de maltrato en el cual se mantienen y transportan, además de los crueles procesos de adiestramiento a los que son sometidos. Apuntó que a la violencia física y psicológica se añade la violencia estética, que consiste en reducir a los animales a simples adornos.

Aseveró que, si bien se ha tratado de prohibir su utilización por medio de normas no legales, como a través de ordenanzas municipales, la Contraloría General de la República ha

advertido que el establecimiento de una limitación tal debe hacerse por vía legal.

Sentenció que la prohibición contemplada en el proyecto manifiesta un consenso existente en la comunidad animalista y en la sociedad en general, tal como se apreció en el caso de la elefanta Ramba, utilizada durante cuarenta años por el circo de Los Tachuelas.

Puso de relieve que de transformarse esto en una prohibición, Chile se uniría a otros países que han prohibido la utilización de animales en este tipo de espectáculos. Ahora bien, consideró necesario que esta prohibición se extendiera, dentro del territorio nacional, al ingreso, desplazamiento y función de establecimientos circenses que incluyan animales, y que se considere la incorporación de un catálogo de sanciones.

Centrando su atención en las enmiendas al Código Sanitario, resaltó que ellas buscan prohibir la utilización y experimentación en animales para la elaboración de productos cosméticos, materia sobre la cual internacionalmente se ha legislado extensamente, siendo ejemplo de ello la Unión Europea y Colombia. Detalló que, en nuestro país, en tanto, diversas organizaciones han centrado su esfuerzo en ello, destacando la labor de organizaciones como No Más Vivisección, Bunny Lovers y Te Protejo.

Sobre las modificaciones a la ley N° 20.380, sentenció que ellas, sin duda, constituyen las más importantes de la iniciativa de ley, al recoger las cinco libertades, abordar los parques zoológicos y regular la experimentación en animales no humanos.

Deteniéndose en la incorporación de las cinco libertades, recordó que ellas tuvieron su origen el año 1965 y estuvieron orientadas a la protección del bienestar animal en concordancia con las necesidades de consumo y desarrollo industrial. Remarcó que el año 1993, Reino Unido hizo una revisión de ellas, dando como resultado un producto similar al previsto en esta propuesta legal. Agregó que estas libertades actualizadas también han sido implementadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Aseguró que, para las empresas productoras de alimentos, la incorporación de estas libertades no supondrá mayores cambios, en atención a que muchas informan en sus páginas web que se encuentran implementándolas.

Con todo, estimó que estos principios debieran complementarse con otra disposición, como la prevista en la legislación

alemana, que contempla un mandato para la autoridad en miras de complementarlos y asegurar el desarrollo de estas libertades.

En lo que refiere a los parques zoológicos, notó que la fundación que integra discrepa de los planteamientos efectuados sobre el particular, toda vez que el proyecto reconoce los fines educativos de estos. Aseguró que ello acarrea el riesgo de dejar de lado una discusión que se arrastra hace algunos años respecto a la necesidad y los fines que cumplen dichos parques. Destacó que la comunidad animal ha manifestado que la única función pedagógica que cumplen los zoológicos hoy es enseñar a la gente que tener animales en cautividad, aburridos, apáticos, solos y lejos de su hogar natural, es algo aceptable. En consecuencia, enfatizó la necesidad de visualizar un proyecto de reconversión de los zoológicos en centros de protección y preservación de especies, sin condiciones abusivas y sin ánimo de lucro.

Con respecto a la regulación de la experimentación en animales no humanos, subrayó que ella es una de las materias que se encuentra más al debe en nuestro país, y estimó que la inclusión de la limitación de los experimentos que causen dolores y sufrimientos, entre otros, a lo estrictamente indispensable, permite restringir la utilización de aquellos. No obstante, resulta indispensable precisar qué se entenderá por “estrictamente indispensable” y para ello consideró que lo adecuado sería recurrir a la legislación comparada.

Adicionalmente, advirtió que el proyecto de ley presenta una debilidad en este punto, al no contemplar un órgano encargado de fiscalizar y sancionar. En atención a ello, llamó a entregar potestades fiscalizadoras y sancionatorias al Comité de Bioética Animal, regulado en el mismo título.

Tras analizar detenidamente cada una de las enmiendas propuestas en esta iniciativa de ley, señaló que ésta apunta a generar normas para proteger a los animales no humanos y regula muchas aristas relevantes y discutidas en los últimos años. Sin embargo, notó que desde el 2016, año en que ingresó a tramitación esta propuesta de ley, hasta la fecha, se han actualizado muchos criterios. Resaltó que el proyecto debe atender a esta nueva realidad, así como también considerar otras enmiendas que ha impulsado la comunidad animal, como aquellas que dicen relación con la institucionalidad.

Concluyendo su exposición, recordó nuevamente a la Académica de la Universidad de Buenos Aires citada al inicio de su intervención, quien ha asegurado que existe un desafío latinoamericano en relación con los animales, conforme al cual no sólo debe atenderse al bienestar animal como un criterio existente, sino que, además, es necesario comenzar a considerar a los animales no humanos

como parte de esa comunidad, lo que significa no sólo evitarles el sufrimiento sino que también el establecimiento de otras consideraciones que los miren como sujetos.

Se deja constancia de que la señora Beroiz acompañó su presentación con un documento, el que fue debidamente considerado por los miembros de la comisión y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de sus Señorías en la Secretaría de la comisión.

Seguidamente, la comisión recibió en audiencia al **Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, quien dio inicio a su exposición haciendo presente que algunos autores de este proyecto de ley han asegurado que su objetivo no es modificar o complicar la producción animal sino sólo establecer mejoras en su bienestar. Afirmó que, a la luz de lo anterior, la Secretaría de Estado que integra analiza esta propuesta legal, formulando recomendaciones para que el texto esté en sintonía con los propósitos expresados.

Establecido lo anterior, indicó que el primer cuestionamiento que surge dice relación con la eliminación en el inciso primero del artículo 567 del Código Civil de la frase ", sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas".

Agregó que otra duda es la incorporación de un nuevo inciso tercero al precepto aludido anteriormente, el que dispone que los animales se regirán en el ejercicio de este derecho por leyes especiales y que se reputarán muebles para el sólo efecto de celebrar actos y contratos a su respecto. Ahondando en el análisis de este nuevo inciso, notó que el Código Civil y la Constitución Política de la República establecen, como regla general, el derecho de propiedad sobre toda clase de bienes, tanto corporales como incorporales. Así, destacó, el dominio sobre los animales, así como respecto de todo bien, constituye la regla general, contemplándose sólo algunas excepciones en el Código Civil.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, resaltó que el inciso tercero propuesto invierte el orden en el que el ordenamiento jurídico asume el dominio de los animales en cuanto muebles. Al respecto, aseguró que el Ministerio de Agricultura comparte la doctrina francesa, conforme a la cual los animales se encuentran sujetos al régimen de los bienes. Sin embargo, insistió en que esta propuesta de ley conduce a la interpretación que debe haber una norma dentro de la legislación que autorice expresamente el dominio respecto

de ciertos animales y que éste se regirá por leyes especiales, que están consagradas en el Código Civil.

Llamó a tener en consideración que de la legislación vigente en materia de dominio de los animales se desprenden las obligaciones y derechos para sus dueños.

Apuntó que la iniciativa de ley agrega que los animales se reputarán bienes muebles para el sólo efecto de celebrar actos y contratos a su respecto, aspecto que tampoco alcanza a cubrir la posesión ni otras facultades del dominio que no suponen la celebración de ellos.

Adentrándose en las enmiendas propuestas a la Ley de Caza, cuestionó aquella que dice relación con el artículo 18, inciso segundo, la que reitera lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de este texto normativo en materia de alimentación, hidratación y aspectos relativos al cuidado.

Adicionalmente, resaltó que llama la atención también la sanción en caso de reincidencia a la infracción a la Ley de Caza. En tal caso, acotó, la sanción prevista es la cancelación a perpetuidad del permiso. Sobre el particular, fue enfático en señalar que el Ministerio de Agricultura nunca ha constatado una infracción especialmente grave a la Ley de Caza que amerite la cancelación del permiso de forma definitiva. A mayor abundamiento, manifestó la necesidad de contemplar criterios de gradualidad o proporcionalidad en la aplicación de sanciones, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

En sintonía con lo expresado anteriormente, destacó que en la práctica se ha observado que la principal infracción consiste en cazar sin permiso. A la luz de lo anterior, estimó que establecer como sanción la cancelación perpetua de éste, no tendría el efecto buscado por el legislador.

Por otro lado, expresó que llama también la atención que se pretenda normar en este cuerpo legal aspectos relacionados con los parques zoológicos, sin perjuicio de tener algunas consideraciones especiales respecto a su funcionamiento. Resaltó que en la actualidad existen diversos proyectos de ley en tramitación sobre el particular, especialmente referidos al funcionamiento de los parques zoológicos privados.

En línea con lo anterior, advirtió que no se observa con claridad la figura que dice relación con la función educativa que cumplen tales parques. Al respecto, notó que ella consiste en

exhibir, en las mejores condiciones, animales que no están presentes en nuestro país de forma natural.

En lo que respecta a las modificaciones propuestas para la ley N° 20.380, puso de relieve que este texto normativo constituyó un gran avance en nuestra legislación en materia de bienestar y protección de los animales. Además, aseguró que los tres reglamentos que se desprenden de ella abarcan los distintos estados en que se encuentran los animales y han permitido una adecuada aplicación de esta ley.

Complementando la exposición realizada por el señor Meneses, el **Jefe de la División Pecuaria del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Óscar Videla**, explicó que la labor del SAG se vincula directamente al bienestar de los animales, particularmente en lo que respecta a las especies de abasto (producción de carne, cuero y lana, además de leche y huevos).

Establecido lo anterior, hizo presente que la ley N° 20.380, sobre Protección Animal, contiene normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

En lo que respecta al marco regulatorio de la institución que integra, señaló que ésta tiene la misión de fiscalizar las siguientes infracciones:

1) Lugares de producción industrial y locales para compraventa de animales (artículo 5°).
2) Lugares de beneficio y sacrificio: métodos racionales tendientes a evitar sufrimientos innecesarios (artículo 11).
3) Transporte de animales, evitando el maltrato o grave deterioro de su salud y adoptando según la especie, categoría animal y medio de transporte (artículo 4°).

Informó que el SAG propuso al Ministerio de Agricultura la aprobación de los decretos que complementan la ley N° 20.380, y que son los que siguen:



Agregó que dichos decretos se basan en lo establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal, conforme al cual el término bienestar animal designa el estado físico y mental de éste en relación con las condiciones en las que vive y muere. Precisó que un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad y si no padece sensaciones desagradables, como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Adicionalmente, expresó que un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria. Precisó que mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se designa con otros términos, como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, sentenció que los reglamentos referidos se aplican a animales domésticos y fauna silvestre, en todas sus categorías animales, que provean carne, pieles, plumas y otros productos. Añadió que el SAG exige al encargado de los animales demostrar, mediante un certificado u otro medio de verificación, que se encuentra capacitado en aspectos de manejo y bienestar, a través de un curso reconocido por dicho organismo o ser profesional o técnico del área agropecuaria. Además, informó, se ha establecido un procedimiento para establecer un plan de contingencia frente a emergencias, a fin de abordar el bienestar animal ante eventos catastróficos.

En otro orden de consideraciones, hizo hincapié en que el SAG debe aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, que se encuentren bajo su responsabilidad y competencia. Agregó que éste órgano sancionará toda infracción concerniente a las normas cuya fiscalización le compete. Acotó que las fiscalizaciones pueden ser programadas, no programadas y fruto

de denuncias. Notó que actualmente se encuentra vigente un procedimiento de “Resolución de denuncias por infracción”.

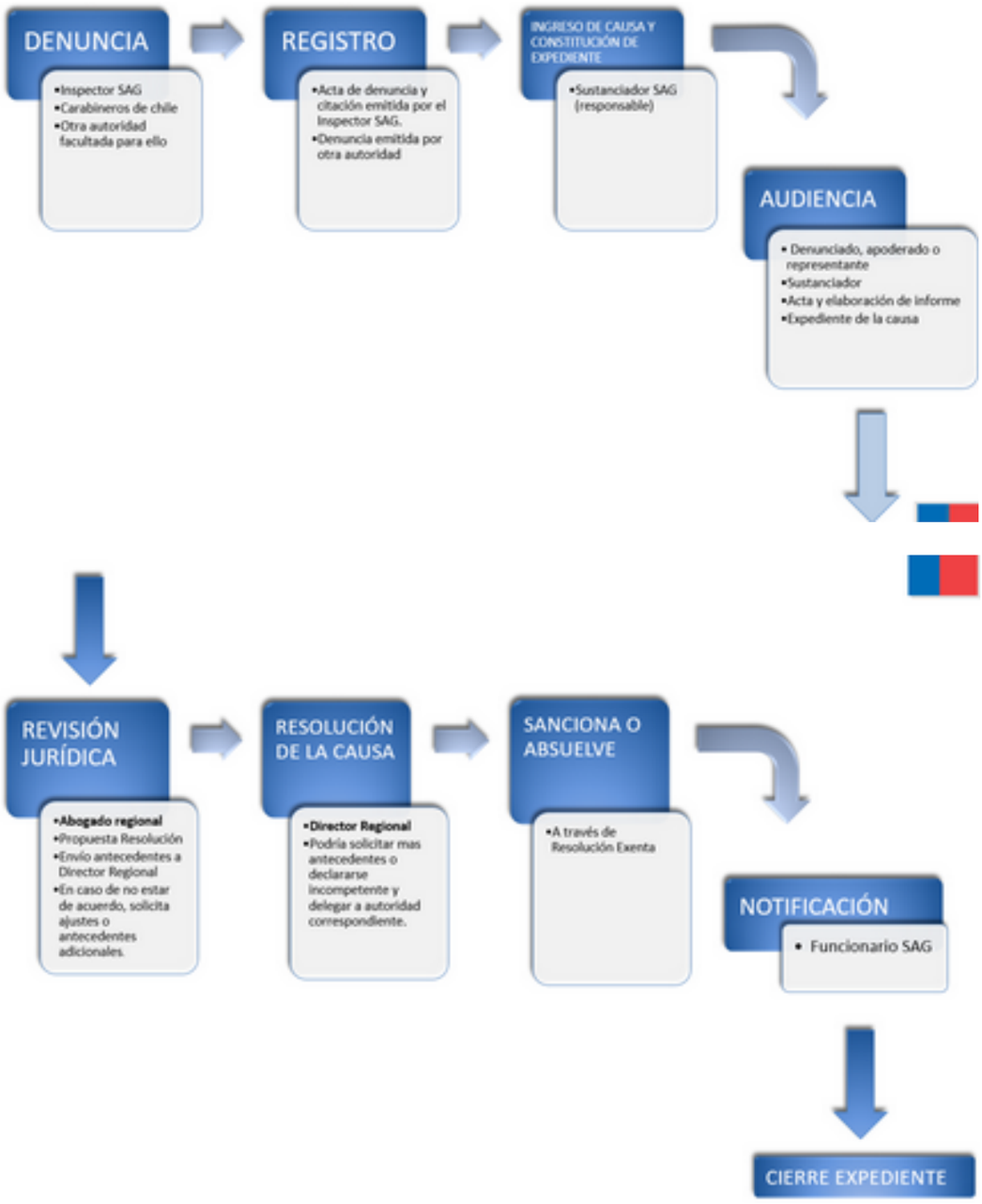
En línea con lo anterior, informó que las fiscalizaciones se programan anualmente, a nivel regional, de acuerdo a la norma técnica (documento interno SAG) y considerando el universo a fiscalizar. Detalló que el decreto Nº 28 se fiscaliza en plantas faenadoras, considerando todos los aspectos establecidos, el decreto Nº 29, en tanto, en ferias de ganado y recintos de producción industrial que mantengan animales en confinamiento en una o varias etapas de su vida, mientas que el decreto N° 30 se fiscaliza en ruta, a la carga y descarga de animales en predios, ferias y plantas faenadoras.

Relató que las fiscalizaciones son llevadas a cabo por un inspector del SAG, quien es designado por el Director Regional, para llevar a cabo este cometido, y que el documento a utilizar para consignar la fiscalización es el acta de fiscalización.

Dando cuenta de las fiscalizaciones desarrolladas entre enero de 2018 y diciembre de 2020 en cada una de las regiones del país, acompañó el cuadro que sigue:

REGION	Nº fiscalizaciones Decreto Nº28 /Nºincumplimientos	Nº fiscalizaciones Decreto Nº29 /Nºincumplimientos	Nº fiscalizaciones Decreto Nº30 /NºIncumplimientos	% Cumplimiento
ARICA	4/1	24	5	69.7
TARAPACA	5/1	13/6	6/2	62.5
ANTOFAGASTA	0	2	5	100
ATACAMA	0	0	0	0
COQUIMBO	5	7/2	18/2	86,7
VALPARAISO	4/1	18/1	17/3	87,2
METROPOLITANA	6/1	21/1	29/2	92,86
OHIGGINS	9/2	26/5	53/2	89,8
MAULE	3	13/1	51/4	92,5
BIO BIO	9/3	53/3	19/2	90,1
ARAUCANIA	6/1	7/1	174/7	95,2
LOS RIOS	2	25/1	19	97,82
LOS LAGOS	7/2	63	61/6	93,9
AYSEN	50/4	8	80/16	85,5
MAGALLANES	13	0	155/2	98,6

Apuntó que el proceso, en tanto, considera las etapas siguientes:



Destacó que desde el año 2016 a marzo del año 2020 hay un total de 463 expedientes de Acta de Denuncia y Citación (ADC) relacionados con el incumplimiento de la normativa de Bienestar Animal (BA), y aseguró que las materias con mayores niveles de infracción son la protección de los animales al momento del transporte, la protección de los animales al momento de su beneficio y la

protección de los animales en la producción industrial y otros lugares de mantención. Así, puntualizó, se observa el cuadro que sigue:

Submateria ADC	Cuenta de Folio ADC	% del Total de ADC
Total general (Todas las Submaterias)	463	100
Protección de los Animales al Momento del Transporte	272	58,75
Protección de los Animales al Momento de su Beneficio	82	17,71
Protección de los animales en la producción industrial y otros lugares de mantención	63	13,61

En lo que respecta a las sanciones, señaló que, en caso de bienestar animal, las multas van de 1 a 50 UTM y que en caso de reincidencia ellas se duplican. Agregó que, en caso de maltrato o crueldad animal, en tanto, las denuncias se canalizan a través de los Departamentos Jurídicos al Ministerio Público (Artículo N° 291 bis del Código Penal).

En relación con las guías de recomendaciones adicionales, sostuvo que el servicio que integra tiene la misión de fomentar que el sector privado elabore guías de buenas prácticas que contengan recomendaciones relativas al cumplimiento de sus disposiciones. Precisó que ellas se elaboran en conjunto con universidades, asociaciones de productores y organizaciones de la sociedad civil. Informó que actualmente hay una guía de buenas prácticas sobre bienestar animal en los diferentes sistemas de producción de huevos (2018) y un manual de buenas prácticas sobre bienestar animal en sistemas de producción industrial de cerdos (2019).

Adentrándose en el análisis del proyecto de ley, centró su atención en el artículo 5°, que introduce enmiendas en la ley N° 20.380. Al respecto, sentenció que el artículo 1° bis que se propone incorporar debe estar en armonía con lo dispuesto en la definición de la OIE, que es el referente normativo de la OMC, de manera de asegurar que no haya colisión entre países o se vulnere lo dispuesto en tratados internacionales.

En relación con la incorporación de un artículo 5° bis en el aludido cuerpo normativo, subrayó que esta disposición en su inciso cuarto prohíbe a los establecimientos señalados en el inciso primero mantener a los animales vivos en jaulas o en espacios confinados, debiendo crear las condiciones que permitan su bienestar. Al

respecto, llamó a tener en consideración que en las entidades de investigación se utilizan bioterios para la investigación. Explicó que los animales se mantienen aislados y en confinamiento producto de que muchas veces corresponden a animales libres de patologías específicas, los que deben mantenerse sin contacto con el ambiente para poder realizar pruebas necesarias. En consecuencia, estimó necesario revisar su alcance.

Finalmente, sobre el artículo 11, notó la incorporación de la frase ", mediante métodos de insensibilización aplicados en forma previa". Sobre el particular, resaltó que en todas las plantas faenadoras del país se aplican métodos de insensibilización previo al sacrificio. No obstante, remarcó la necesidad de ver cómo se abordan los acuerdos internacionales que permiten los beneficios de animales con metodología ritual, como Kosher y Halal.

Se deja constancia de que el señor Videla acompañó su presentación con un documento, el que fue debidamente considerado por los miembros de la comisión y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de sus Señorías en la Secretaría de la comisión.

La **Honorable Senadora señora Allende** aseguró que la suscripción del proyecto de ley responde a la necesidad de reconocer en nuestra legislación a los animales como seres sintientes.

Consideró que si bien la entrada en vigencia de la ley N° 20.380 significó un avance significativo en materia de protección de los animales, es necesario que nuestro país siga dando pasos en tal dirección, de manera de estar en sintonía con las nuevas exigencias sobre el particular. A mayor abundamiento, agregó que para avanzar hacia un mejor trato de los animales resulta necesario dejar de calificarlos como cosas.

Recordó que durante el primer estudio en general de esta iniciativa de ley por parte de la comisión, ésta no recibió en audiencia a expertos antes de proceder a su votación. Remarcó que en esta oportunidad se escuchará a diversas organizaciones, de manera de perfeccionarla durante su estudio en particular.

Finalmente, advirtió que la idea de abordar el trato con los animales cobra especial relevancia en el contexto de una pandemia cuyo origen dice relación con ello.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Órdenes** estimó que nuestra sociedad está en deuda con el objetivo

perseguido por esta iniciativa de ley. Por ello, compartió la idea de legislar al respecto, reconociendo a los animales como seres sintientes.

Consignado lo anterior, anheló que nuestra futura Carta Fundamental declare a los animales como seres sintientes y reconozca su dignidad. Resaltó que, si así es, la legislación deberá ajustarse a este nuevo paradigma.

Destacó que la propuesta de ley objeto de análisis aborda los animales y las diversas áreas en las que participan, velando por su bienestar y evitando experiencias como la matanza de terneros por parte de una empresa productora de leche o la de lobos marinos en la industria acuícola.

La **Abogada de la Fundación Defensa y Derecho Animal, señora Ariadna Beroiz**, en relación con la intervención del Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, discrepó que la idea que la aprobación de este proyecto de ley acarreará perjuicios para la industria ganadera. Argumentando su aseveración, resaltó que un informe del Gobierno Francés, del año 2005, estableció la necesidad de que se cambiara el estatuto jurídico de los animales en el Código Civil de dicho país. Recordó que nuestro Código Civil se basa en el de Francia. A mayor abundamiento, aseguró que los países que han incorporado cambios en esta línea no han perjudicado a sus industrias ganaderas. Adicionalmente, reiteró que muchas empresas del rubro afirman actualmente en sus páginas web que dan cumplimiento a las exigencias de la OIE. Por ello, reiteró que el proyecto en estudio no los perjudicaría.

Sumando mayores argumentos a la necesidad de legislar en relación con esta materia, destacó que en el ranking de la Global Animal Law, Chile es calificado con una nota 2, quedando en el número 1 los países que no cuentan con normativas relativas a la protección de los animales y en 7 aquellos que tienen los mejores estándares. En consecuencia, subrayó que nuestro país sólo se encuentra por encima de aquellos que carecen de normas de protección para ellos.

En otro orden de consideraciones, enfatizó que en materia de acceso a la información nuestra legislación también presenta atrasos. En efecto, relató que solicitada información respecto al número de cerdas en gestación, el Servicio Agrícola y Ganadero aseveró no tener dichos antecedentes.

Finalmente, respecto a la advertencia del representante del SAG relativa a permitir la metodología ritual, como Kosher y Halal, resaltó que la legislación alemana contempla una

excepción en su ley de protección de animales para ello. En consecuencia, señaló que dicha experiencia podía tenerse en consideración a la hora de legislar.

El **Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, reiteró que las observaciones formuladas por él y por el representante del Servicio Agrícola y Ganadero apuntan a alinear el texto del proyecto con la afirmación realizada por el Honorable Senador señor Girardi en la sesión en que la Sala se abocó al estudio en general de esta iniciativa de ley referida a que ésta no tenía la intención de perjudicar al sector productivo.

Por otra parte, llamó a tener en consideración que las normas propuestas por la OIE son aplicadas por la Organización Internacional de Comercio. Así, subrayó que en la medida en que nuestro país respete las normas de la OIE estará también en línea con el espíritu de la OIM.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** sugirió solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio de la experiencia comparada en materia de bienestar animal. Tal propuesta contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros de la comisión.

En sesión posterior, la comisión recibió en audiencia a la **Docente adjunta y Médica Veterinaria de la Universidad de O´Higgins y de la Universidad Uniagraria de Colombia, Doctora Beatriz Zapata**, quien dio inicio a su exposición señalando que el marco teórico que sustenta a esta iniciativa de ley está desenfocado. Precisó que, si bien la propuesta de ley dice relación con el bienestar animal, la moción que la origina no considera su enfoque ético ni los avances científicos alcanzados.

Establecido lo anterior, puso de relieve que la moción que da origen a este proyecto dispone que la calificación de los animales como cosas en nuestra legislación ha impedido otorgarles la protección adecuada. Aseguró que, si bien comparte la necesidad de reconocer a los animales como seres sintientes, lo relevante es reconocer el valor de ellos y promover su respeto. En este punto, llamó a tener en consideración que ciertos bienes tienen un alto grado de protección, siendo éste el caso de los edificios patrimoniales. Así, advirtió que el solo hecho que no cambien de estatus de cosas a seres sintientes no es argumento de que no puedan ser objetos de protección. Además, resaltó que el cambio de calificación jurídica podría ser para algunos la piedra de tope a la hora de legislar.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, destacó que la moción hace referencia al enjaulamiento de animales

salvajes fuera de su hábitat, sin un espacio mínimo para el desarrollo de las habilidades que su propia adaptación evolutiva le han permitido. Al respecto, fue enfática en señalar que, si bien pueden existir aún ciertos zoológicos con esas características, actualmente existen muy pocos casos de animales silvestres en jaula. En efecto, precisó que los recintos son cada vez más complejos y que la ley de caza entrega herramientas para exigir condiciones adecuadas.

Adicionalmente, afirmó que el cautiverio en sí mismo no produce estrés y que todos los seres vivos experimentan ese sentimiento. Aseveró que el problema es el estrés crónico producido por malas condiciones de mantención y de diseño de los espacios.

Por otro lado, hizo presente que actualmente existe preocupación por el enjaulamiento permanente de ciertos animales, como el de las gallinas ponedoras en sistemas de producción de huevo convencional y el de las cerdas en gestación en los sistemas de producción industrial. No obstante, lamentó, no se hace mención a ello en la moción.

Continuando con el análisis de la moción, señaló que ésta indica que el cautiverio hace que los animales vivan en condiciones estresantes, lo que les provoca sufrimiento, que se depriman y enloquezcan, entre otras consecuencias. Consideró que el lenguaje utilizado da cuenta de una humanización de los animales, y, en consecuencia, sugirió evitar expresiones que conduzcan a ello. A mayor abundamiento, apuntó que, si bien se pueden producir problemas conductuales, no es correcto hablar de “enloquecer”.

En otro orden de ideas, remarcó que la moción no precisa qué se entiende por “bienestar animal”. Sentenció que de conformidad a lo dispuesto por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), este término designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, y que un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad y si no padece sensaciones desagradables, como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Centrando su atención en el texto propuesto, se detuvo, en primer lugar, en las modificaciones introducidas a la Ley de Caza. Al respecto, destacó que el inciso segundo que se propone incorporar al artículo 18 de la Ley de Caza dispone que los criaderos, centros de reproducción, rehabilitación y exhibición deberán brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en el cual sus funciones corporales y de comportamiento no sean alterados, ni sometidas a prueba de manera excesiva. Puntualizó que, al

tenor literal del inciso propuesto, ello importa garantizar, entre otros aspectos, un espacio en el cual el animal pueda expresar un comportamiento normal.

Aseguró que este último genera la inquietud si un comportamiento normal es lo mismo que uno natural. Resaltó que, si se considera un criterio estadístico, es posible encontrar conductas “normales” que son resultado de privaciones crónicas, como las estereotipias. Asimismo, agregó que las respuestas conductuales relacionadas con la expresión de miedo y estrés son normales desde un enfoque biológico, porque aportan a la sobrevivencia, pero que si aumentan su frecuencia deben preocupar, a pesar de ser normales. Aseveró que lo recomendable es promover el comportamiento que exhiben en condiciones naturales, que se relacionan con el placer y promueven el funcionamiento biológico. A mayor abundamiento, llamó a recordar que la definición de bienestar animal de la OIE, en lo que respecta a conductas, utiliza la frase “y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental”.

En relación con las enmiendas introducidas a la ley N° 20.380, destacó la incorporación en el inciso primero del artículo 1° de dicho cuerpo normativo de la palabra 'sintiente' entre las frases "seres vivos" y "y parte de la naturaleza". Aseguró compartir tal inclusión, sin embargo, manifestó la necesidad de definir tal expresión, toda vez que no es una palabra del castellano y que no hay una definición única de este concepto.

En lo que atañe a la incorporación de un artículo 1° bis, que define qué se entenderá por bienestar animal para los efectos de esta ley, consideró preferible utilizar la definición actual de bienestar animal de la OIE, que cuenta con base científica y consensuada por los países miembros de dicha organización, entre los cuales se encuentra Chile. Adicionalmente, puso de relieve que la referencia a las cinco libertades está prácticamente obsoleta, por lo cual llamó a preferir una a los cinco dominios o a los cuatro principios, que consideran buena alimentación, buen alojamiento, buena salud y comportamiento apropiado.

Fijando su atención en el artículo 5° bis propuesto, notó que él prohíbe la exhibición de animales silvestres en centros que no tienen fines de educación, de recuperación de fauna, de investigación o de cría en cautividad. Al respecto, fue enfática en señalar que no deben exhibirse, bajo ningún punto de vista, los animales que están en un proceso de rehabilitación.

En línea con lo anterior, notó que el inciso tercero de la disposición aludida prescribe que se considerarán centros de educación a aquellos que albergan una colección de animales silvestres domesticados. Aseguró que esto último es un contrasentido, toda vez que los animales silvestres no pueden ser domesticados, y sólo pueden ser mansos o dóciles.

Con respecto al inciso final de la norma referida, aseguró no comprender el sentido y alcance de la frase “e incorporar de manera progresiva condiciones de mejora ecológica del cautiverio”, y consideró necesario aclararlo,

En lo que atañe a las enmiendas introducidas al artículo 6° de la ley N° 20.380, estimó que las expresiones “dolores”, y “sufrimientos” debieran usarse en singular. Además, consideró que la locución “gran ansiedad” era poco clara y subjetiva y, en consecuencia, su sentido y alcance quedaría al arbitrio del intérprete.

En otro orden de consideraciones, consultó qué pasará con los reglamentos que dicen relación con los animales de experimentación.

Por último, recordó que desde el año 2018 existe el Comité de Bioética Animal Nacional, organismo respecto del cual aún existen ciertas inquietudes, entre ellas, qué organismo lo patrocina y quién fiscalizará el cumplimiento de los reglamentos que se generen.

Se deja constancia de que la Doctora Zapata acompañó su presentación con un documento, el que fue debidamente considerado por los miembros de la comisión, y se contiene en un Anexo único, que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de sus Señorías en la Secretaría de la comisión.

A continuación, la comisión recibió en audiencia al **Académico del Departamento de Ecología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Doctor Luis Ebensperger**, quien comenzó su exposición asegurando que la iniciativa de ley objeto de análisis contribuirá en la utilización de los animales.

Adentrándose en el análisis de la propuesta de ley, se detuvo, en primer lugar, en la utilización de la expresión “sintiente”, la que calificó de extraña. Ahondando en su afirmación, sostuvo que si bien es posible entender hacia dónde ella apunta, resulta necesario especificarla para evitar diversas interpretaciones sobre el particular.

Asimismo, consideró necesario dejar establecido en el texto del proyecto de ley que la capacidad sintiente de los animales no es una sola ni universal. En efecto, ella varía entre las diversas especies.

En otro orden de consideraciones, estimó necesario tener en cuenta que los ambientes artificiales o de cautiverio lo serán siempre, toda vez que no resulta posible reproducir todas las condiciones naturales del ambiente en el que viven los organismos. Con todo, señaló que resulta fundamental que estos reproduzcan algunos elementos básicos, como los que dicen relación con el espacio físico y la disponibilidad de refugio, a fin de que los animales no estén estresados.

Por otro lado, llamó a tener en consideración que el ambiente en el que habitan y se desarrollan los animales contempla diversos componentes, entre ellos refugios, espacios y condiciones térmicas. Sin embargo, hizo hincapié en que también forman parte fundamental de ellos el ámbito social. Detalló que lo anterior se traduce en que, para tener especies en cautiverio en buenas condiciones, este espacio debe reproducir también esta dimensión. Así, profundizó, si una especie en su hábitat natural interactúa habitualmente con otras de su misma especie, ello deberá reproducirse en el cautiverio para asegurar su bienestar.

Adicionalmente, manifestó la necesidad de especificar el sentido y alcance de algunas expresiones utilizadas en el proyecto de ley. Puntualizó que entre ellas se encuentra “estrés” y “sufrimiento”. Ahondando en este último vocablo, indicó que éste puede ser de orden físico o emocional, e insistió en especificar algunos parámetros o variables para asegurar el bienestar animal en los términos exigidos en el proyecto, lo que será especialmente útil para quienes trabajan con animales en cautiverio.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, remarcó que, dada la importancia de esta futura ley, resultaría útil incluir en ella un acápite que explicite la diferencia entre especies nativas y exóticas, no con la finalidad que estas últimas sean tratadas mejor que las primeras, sino para dar prioridad a las nativas. En este punto, hizo presente que la evidencia científica ha demostrado que un gran problema en los ecosistemas naturales es la introducción de especies exóticas.

Por las razones esgrimidas anteriormente, consideró que este proyecto de ley otorgaba la posibilidad de dejar de manifiesto la necesidad de poner los acentos en las especies nativas, de manera que los ambientales naturales permanezcan en esa condición el mayor tiempo posible para que ellas se mantengan.

Concluyendo su exposición, estimó que la propuesta de ley analizada es una de suma importancia, motivo por el cual anheló que continuara su tramitación legislativa.

Se deja constancia de que el Doctor Ebensperger acompañó su presentación con un documento, el que fue debidamente considerado por los miembros de la comisión, y se contiene en un Anexo único, que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de sus Señorías en la Secretaría de la comisión.

Posteriormente, la comisión recibió en audiencia al **Presidente de la Asociación de Exportadores de Carne (Chilecarne) y de la Asociación de Productores de Cerdo de Chile (Asprocer), señor Juan Carlos Domínguez**, quien valoró la idea de legislar en materia de bienestar animal y alinear nuestra legislación con los consensos alcanzados a nivel internacionales y plasmados en la OIE.

Establecido lo anterior, resaltó que la industria que representa considera más de 160 mil productores de carne de Arica y Punta Arenas. Agregó que esta industria ha aumentado su producción en los últimos años, especialmente la de carne, pollo y cerdo. Precisó que tal ha sido dicho incremento que esta industria ocupa en la actualidad el cuarto puesto dentro de los sectores con mayor nivel de exportación, después de la industria de los salmones, de la de la fruta y de la del vino.

Centrando su atención en la iniciativa de ley objeto de análisis, consideró necesario que ésta respete los acuerdos alcanzados por la OIE. Apuntó que, si bien las cinco libertades han quedado obsoletas, pasando de exigencia de animales libres de hambre, sed y desnutrición a evitar el hambre prolongada en ellos, aterrizando estas exigencias a la realidad. Así, resaltó que el bienestar animal es una materia en constante evolución y que, en consecuencia, resulta fundamental que la industria esté en sintonía con lo acordado a nivel internacional y que esté abierta permanentemente a mejorar sus sistemas de acción a lo que señalen la ciencia y a los requerimientos de la sociedad.

Destacó que la industria que integra lleva muchos años trabajando en materia de bienestar animal, no por una razón meramente sentimental, sino porque se ha constatado que un animal sano físicamente y mentalmente es más productivo. En consecuencia, subrayó que el bienestar animal ha estado dentro de las principales preocupaciones y acciones de su industria. Así, puntualizó, se observa en el gráfico que sigue:



Afirmó que el trabajo en materia de bienestar animal se ha llevado a cabo de la mano con el Servicio Agrícola y Ganadero. En efecto, informó que en conjunto han trabajado en la modificación de los decretos N°s 28, 29 y 30, los que se han sometido a un proceso de consulta pública, de manera de asegurar que los productores lleven a cabo su labor adecuadamente y sean reconocidos por ello, de manera que los consumidores puedan identificar claramente a los buenos.

En línea con lo señalado anteriormente, puso de relieve que actualmente trabajan con el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias a fin de certificar que la industria trabaja adecuadamente. Añadió que si bien hay productores que aún no han alcanzado el nivel requerido, poco a poco se avanza en tal dirección.

Puso de relieve que el compromiso de bienestar animal suscrito por esta industria el año 2018 incluye avances importantes, como la eliminación del enjaulamiento de las hembras en gestación, entre otras medidas. Con todo, llamó a tener en consideración que las pequeñas y medianas empresas requerirán más tiempo para adaptarse a los compromisos asumidos.

Notó que los esfuerzos realizados en la materia permitieron a nuestro país destacar, hace un año, en el ranking de la World Animal Protection de bienestar animal, ubicándonos en el primer lugar del continente americano.

Concluyendo su exposición, agradeció la posibilidad de participar en la discusión de esta propuesta de ley y el interés por legislar en materia de bienestar animal, respecto de lo cual nuestro país ha avanzado significativamente, pero en el cual falta aún.

Se deja constancia de que el señor Domínguez acompañó su presentación con un documento, el que fue debidamente considerado por los miembros de la comisión, y se contiene en un Anexo único, que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de sus Señorías en la Secretaría de la comisión.

La **Honorable Senadora señora Allende** hizo presente que ella es una de las autoras de este proyecto de ley presentado a tramitación el 2016. Destacó que desde ese año a la fecha las exigencias en materia de bienestar animal han variado significativamente, razón por la cual resulta indispensable ajustar esta iniciativa de ley a ellas, tal como lo señaló en su exposición la Doctora Zapata.

En relación con la intervención realizada por el Doctor Ebensperger, manifestó su interés respecto a la propuesta de considerar dentro de este proyecto un acápite destinado a las especies nativas y solicitó al expositor ahondar en dicha propuesta.

Sobre la exposición del señor Domínguez, celebró el trabajo coordinado desarrollado entre la industria que representa y el Servicio Agrícola y Ganadero. Asimismo, valoró la necesidad de avanzar cada día más en bienestar animal.

Por último, en atención a la necesidad de legislar sobre la materia y de adecuar esta iniciativa de ley a las nuevas exigencias y al avance de la ciencia, consideró necesario aprobarla en general.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Prohens** puso de relieve que, si bien esta era una materia respecto a la cual parecía lejano legislar, las intervenciones de los invitados han advertido la necesidad de hacerlo. Sin embargo, consideró necesario que el estudio en particular de esta propuesta de ley fuera apoyado por los últimos tres invitados, cuyas experiencias y conocimientos en diversas áreas permitirán asegurar una buena iniciativa de ley y que las actividades con los animales se desarrollen adecuadamente.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Órdenes**, deteniéndose en la solicitud formulada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra, sostuvo que una vez iniciada la discusión en particular, esta instancia legislativa solicitará el apoyo de los

invitados para asegurar la aprobación de un texto coherente con los objetivos perseguidos, con los avances de la ciencia y con las nuevas exigencias en materia de bienestar animal.

En relación con la exposición realizada por el Doctor Ebensperger, coincidió en la necesidad de especificar el sentido y alcance de la expresión “sintiente”, como también la de dejar constancia en esta futura ley que tal capacidad no es una sola ni universal para todos los animales. Asimismo, valoró la declaración relativa a que los ambientes artificiales seguirán existiendo. En efecto, resaltó que así lo demuestra la industria de producción de alimentos, que es muy importante para el país y para el mundo entero, dando cuenta de ello el lugar que ocupan dentro de la lista de las principales industrias exportadoras del país.

En línea con lo señalado precedentemente, remarcó que una ley como ésta permitirá asegurar el adecuado desempeño de dicha industria y una forma apropiada de relacionarse con los animales, desterrando experiencias como la de Manuka, empresa productora de leche en la cual los terneros eran matados a martillazos.

Finalmente, destacó que la aprobación de este proyecto de ley permitirá regular el bienestar de los animales presentes en diversas áreas, razón por la cual, adelantó que respaldaría la idea de legislar.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, en tanto, abordando la experiencia vista en el caso de la empresa Manuka, lamentó que los gremios de producción de animales se mantuvieran en silencio en relación con la matanza de los terneros.

Resaltó que la experiencia aludida, así como también aquella observada en el caso de la planta faenadora de cerdos ubicada en la localidad de Freirina, advierte la necesidad de tener estándares en materia de bienestar animal que iluminen a toda la industria de producción de animales y que estén en sintonía con los avances científicos y las exigencias previstas a nivel internacional. Enfatizó que ello permitirá dejar a un lado prácticas poco civilizadas, como la aglomeración de gallinas y cerdos, entre otros.

En sintonía con lo anterior, estimó indispensable contar con un estudio de la legislación comparada sobre bienestar animal, especialmente respecto de la de países referentes en la materia.

Por otro lado, propuso invitar a representantes de los gremios de producción de huevos, pollos y pavos, áreas en donde el bienestar animal también debiera ser un faro iluminador.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** acotó que, en un escenario de dominación de los animales, la presencia de mercados vivos parece normal. Sin embargo, recordó que en uno de ellos se originó el COVID-19, virus que ha generado estragos en el mundo entero. En virtud de lo anterior, manifestó la necesidad de dar paso a un modelo de desarrollo menos antropocénico, y anheló que nuestra futura Carta Fundamental de pasos en tal dirección.

Deteniéndose en las observaciones formuladas por los miembros de la comisión, la **Docente adjunta y Médica Veterinaria de la Universidad de O´Higgins y de la Universidad Uniagraria de Colombia, Doctora Beatriz Zapata**, aseguró conocer los cambios y avances logrados por la industria de la carne en los últimos años.

Deteniéndose en los dichos del Honorable Senador señor De Urresti, aseveró que no fue la empresa Manuka la responsable del delito referido, sino una persona perteneciente a ella. Resaltó que la empresa, por su parte, ha trabajado en superar dicha experiencia, incorporando en su quehacer la preocupación por el bienestar animal.

En el mismo orden de consideraciones, remarcó que la industria lechera, en general, ha dado pasos significativos en la materia, así como también en sustentabilidad, y, en consecuencia, propuso recibir en audiencia a sus representantes en el marco de este proyecto de ley. Con todo, consideró que ella debe seguir avanzando en dicha dirección. No obstante, llamó a tener en consideración que ella ha sido expuesta a desafíos muy grandes en un breve espacio de tiempo.

Por otro lado, valoró también los esfuerzos y la labor desarrollada por el Servicio Agrícola y Ganadero, órgano que trabaja en la actualización de los decretos de la ley N° 20.380 y que, además, se ha empoderado en materias de bienestar animal previstas en la Ley de Caza.

Adicionalmente, celebró la labor realizada por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Odepa, servicio público que ha trabajado con dedicación en bienestar animal y sustentabilidad. Sobre el particular, destacó el trabajo y los esfuerzos respecto de los terneros machos de la industria lechera.

Concluyendo su exposición, sentenció que, si bien la industria y las instituciones han incorporado en su quehacer el bienestar animal, es necesario una ley sobre el particular.

Por su parte, el **Académico del Departamento de Ecología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Doctor Luis Ebensperger**, abocándose a la solicitud de la Honorable Senadora señora Allende, explicó que las especies nativas son aquellas que, en el contexto histórico de nuestro país, siempre han estado presentes en nuestro territorio político, pudiendo, sin embargo, estar también en otros países. Agregó que las especies exóticas, en tanto, son aquellas que, en el contexto histórico de nuestro territorio, originalmente no estaban. Puntualizó que estas últimas han llegado solas o bien han sido introducidas. Así, aseveró, ha ocurrido en la mayoría de ellas, encontrándose en tal situación las palomas, algunos tipos de abejas y los castores, animales cuya presencia ha ocasionado grandes problemas ecológicos.

En atención a lo anterior, llamó a aprovechar la oportunidad brindada por esta iniciativa de ley para rescatar el valor de las especies nativas y tener especial consideración con ellas.

El **Presidente de la Asociación de Exportadores de Carne (Chilecarne) y de la Asociación de Productores de Cerdo de Chile (Asprocer), señor Juan Carlos Domínguez**, en tanto, puso de relieve que la industria que representa ha ido, poco a poco, incorporando en sus procesos una mayor consideración por el bienestar animal y por el medio ambiente, tal como lo exigen las nuevas generaciones y la sociedad en general, la que ha ido adquiriendo mayor conciencia respecto de estos temas.

En línea con lo anterior, consideró fundamental que la industria que integra dé a conocer los cambios realizados, mostrando cómo han conciliado la demanda de abastecer a la población con alimentos sanos con la de asegurar procesos amigables con el medio ambiente y los animales. Acotó que ello permitirá a los legisladores conocer la realidad de dicha industria a la hora de legislar.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, refiriéndose a lo ocurrido con la empresa Manuka el año 2014, remarcó que fue un Ejecutivo de la lechera referida, llamado Zachary Reuben Ward, quien fue formalizado en calidad de autor del delito de maltrato animal, luego que se estableciera su responsabilidad en el sacrificio de al menos 1.500 terneros en los predios de la referida compañía en Chile. Recordó que dicho Ejecutivo abandonó el país en cuanto se conocieron los hechos y que, si bien la fiscal a cargo de la investigación solicitó su extradición, ello no se consiguió. Calificó al señor Reuben como un

delincuente, y propuso a la comisión oficiar para tener mayores antecedentes de la referida causa penal.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** resaltó que hechos como el mencionado no pueden volver a ocurrir.

En relación con la solicitud formulada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra, afirmó que, por medio de la secretaría de esta instancia legislativa, se solicitarían los aludidos antecedentes.

Por último, la **Docente adjunta y Médica Veterinaria de la Universidad de O´Higgins y de la Universidad Uniagraria de Colombia, Doctora Beatriz Zapata**, aclaró que sus dichos no apuntaron a negar ni a avalar la matanza de los terneros. Sin embargo, insistió en que la referencia a la empresa Manuka involucraría a todos sus empleados en los mismos hechos, en circunstancias que ellos han hecho esfuerzos considerables en materia de bienestar animal y cumplen adecuadamente sus funciones. A mayor abundamiento, destacó que fue un grupo de trabajadores de la empresa el que denunció la matanza de los animales.

- Cerrado el debate y puesto en votación este proyecto de ley, en general, contó con el respaldo de la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- - - - - - - -

V.- TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 567 del Código Civil en los siguientes términos:

1-. Elimínase del inciso primero la frase ", sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas".

2-. Introdúcese el siguiente inciso tercero:

"Los animales son seres vivos sintientes no humanos. En el caso de aquellos animales que conforme a la legislación admiten ser objeto de propiedad, se regirán en el ejercicio de este derecho por leyes especiales. Se reputarán muebles para el sólo efecto de celebrar actos y contratos a su respecto.".

Artículo 2°.- Incorpóranse, en la ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil, las enmiendas que siguen:

1) Elimínase, en el inciso primero del artículo 18, la frase ", y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar".

2) Intercálase, en el artículo 18, el siguiente inciso segundo:

"Los criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición deberán brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en el cual sus funciones corporales y de comportamiento no sean alteradas ni sometidas a prueba de manera excesiva. Lo anterior importa garantizar un espacio en el cual el animal:

a) Pueda alimentarse e hidratarse;
b) Esté libre de dolor, lesiones y enfermedades, previniendo o diagnosticando rápidamente y haciendo uso del tratamiento adecuado;
c) Pueda expresar un comportamiento normal; y
d) No se encuentre sometido sufrimiento o estrés innecesario.".

3) Introdúcese, en el artículo 29, a continuación de la palabra “suspensión”, la frase “o cancelación”.

4) Agrégase, en los artículos 30 y 31, entre las frases “unidades tributarias mensuales” y “y con el comiso de”, la frase ", con la cancelación del permiso de caza".

5) Intercálase, en el artículo 32, el siguiente inciso segundo:

"En caso de reincidir quien goza de un permiso de caza otorgado por la autoridad competente quedará inhabilitado para solicitarlo en el futuro.".

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.216, que establece normas en Beneficio del Circo Chileno, de la siguiente manera:

1) Suprímase, en el inciso primero del artículo 2°, la expresión ", animales amaestrados".

2) Agrégase un artículo 2° bis del tenor que sigue:

"Se prohíbe la exhibición, mantención o utilización de animales en los espectáculos circenses.

Los establecimientos circenses que exhiban animales para estos fines no podrán acceder a los recursos a los que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de su incautación y las demás sanciones que correspondan conforme a derecho.".

Artículo 4°.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud Pública, de 1968, Código Sanitario, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase, en el artículo 108, el siguiente inciso tercero:

"Asimismo, se prohíbe la importación, distribución y comercialización, a cualquier título, en el territorio nacional de productos cosméticos y de higiene y odorización personal cuyos ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales hubieren sido probadas o experimentadas en animales.".

2) Incorpórase, en el artículo 110, el siguiente inciso final:

"Se prohíbe la utilización y experimentación de animales para la elaboración de productos cosméticos.".

Artículo 5°.- Modifícase la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, en la siguiente forma:

1) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 1°, entre las frases "seres vivos" "y parte de la naturaleza", la palabra “sintientes”.

2) Agrégase un artículo 1° bis del tenor que sigue:

“Artículo 1° bis.- Para los efectos de esta ley y relacionados, se entenderá por bienestar animal aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno o medio ambiente. Para ello, los animales deben ser manipulados velando por preservar en la mayor medida sus funciones corporales, que su comportamiento no sean alterados y que sus capacidades de adaptación no sean sometidas a prueba de manera excesiva, evitando el sufrimiento innecesario. Esto importa que bajo dependencia humana ha de brindarse a los animales ambientes confortables donde se encuentren:

a) Libres de hambre y sed;
b) Libres de malestar físico y térmico;
c) Libres de enfermedad y lesiones;
d) Libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal; y
e) Libres de miedos y angustias.”.

3) Elimínase, en el artículo 5°, la expresión " circos,".

4) Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

"Artículo 5° bis-. Queda prohibida la exhibición de animales silvestres si no es en centros con fines de educación, de recuperación de fauna, de investigación o de cría en cautividad.

Los parques zoológicos son establecimientos de permanente visita pública, que albergan una colección zoológica representativa, teniendo como principal finalidad la educación y concientización ambiental de la comunidad nacional.

Se considerarán centros de educación aquellos establecimientos de permanente visita pública, aquellos que albergan una colección de animales silvestres domesticados, de carácter agropecuario, en donde se realizan actividades de conocimiento del medio rural como también sobre el cuidado de los animales y el medio ambiente. El carácter educacional debe siempre observarse restrictivamente, a fin de no someter por medio de esta categoría animales a condiciones de cautiverio.

Se les prohíbe a los establecimientos señalados en el inciso primero mantener a los animales vivos en jaulas o en espacios confinados, debiendo crear las condiciones que permitan su bienestar. Para ello, deben proveer a los animales de un espacio físico que permita el desarrollo de sus necesidades biológicas propias e incorporar, de manera progresiva, condiciones de mejora ecológica del cautiverio.”.

5) Incorpóranse, en el artículo 6°, los siguientes incisos segundo y tercero:

"Los experimentos que causen a los animales dolores, sufrimientos, que los pongan en un estado de gran ansiedad o que puedan perturbar de manera importante su estado general, deben ser limitadas a lo estrictamente indispensable.

Se prohíbe la experimentación en animales con el objeto de obtener productos cosméticos.".

6) Introdúcese, en el artículo 11, antes del punto final, la siguiente frase:

", mediante métodos de insensibilización aplicados en forma previa".

7) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 13, la primera frase por la siguiente:

"Las infracciones a las disposiciones contenidas en los Títulos III, IV, y V serán sancionadas con multa de una a cien unidades tributarias mensuales.".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los circos tendrán un plazo de seis meses desde la vigencia de la presente ley para adecuar sus espectáculos a ella.

Artículo segundo.- Los centros de exhibición de animales tendrán un plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley para adecuar las condiciones de cautiverio de animales.”.

- - - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 27 de julio y 2 de agosto de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa;

Valparaíso, a 6 de agosto de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE BIENESTAR ANIMAL (BOLETIN Nº 10.651-12).

I.-PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa de ley tiene por objeto avanzar hacia un trato más respetuoso de los animales. Para ello, propone enmiendas a diferentes textos normativos que permitan a la sociedad integrar este cambio de paradigma.

II.-ACUERDOS: Aprobado en general por unanimidad (5x0).

III.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias.

IV.-NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.-URGENCIA: no tiene.

VI.-ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín, señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán y Alejandro Navarro Brain y del ex Senador señor Patricio Walker Prieto.

VII.-TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de mayo de 2016.

IX.-TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo primer informe.

X.-NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

2.- Código Penal.

3.- Código Civil.

4.- Ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza, y el artículo 609 del Código Civil.

5.- Ley N° 20.216, que establece Normas en Beneficio del Circo Chileno.

6.- Código Sanitario.

7.- Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales.

Valparaíso, a 6 de agosto de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión